



Protocolo para la implementación de licencias por violencia de género en la órbita de la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Fundamentos y antecedentes:

En consonancia con los fundamentos del Acuerdo N° 3949 de la S.C.J.B.A., que tiene como finalidad proveer –desde la perspectiva de la protección de los derechos humanos a las mujeres y de género- a la articulación de mecanismos de actuación conforme a las políticas que ya han sido adoptadas en la materia para garantizar el cumplimiento de los estándares jurídicos nacionales e internacionales (art. 75, incs. 22 y 23, de la Constitución Nacional; Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; Ley nacional N° 26.743 de identidad de género y, en particular, lo dispuesto por los artículos 2 y 7 de la Ley nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que se desarrollen sus relaciones interpersonales), como también para sentar criterios unificadores en ocasión del acaecimiento de hechos de violencia dentro del ámbito precisado, se implementa el presente protocolo.

La elaboración e instrumentación del presente tiene como antecedente necesario el Acuerdo N° 3949 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, mediante el cual se incorpora al Acuerdo N° 2300, en el artículo 29: “20.Por violencia de género, en los términos de lo dispuesto en el artículo 59 bis”; e incorpora el Artículo 59 bis que contempla como motivo de licencia, a la violencia de género; estableciendo en su artículo 6to., la creación por parte de la Secretaria de Personal, del equipo de seguimiento de los casos de violencia de género. Mediante la Resolución del Presidente de la Suprema Corte de Justicia N° 872/19, se estableció el mismo, siendo integrado por las doctoras Silvina Marcela Paz, Prosecretaria de la Dirección de Resolución de Conflictos, Evangelina Susana Cardoso, Prosecretaria de la Secretaría de Personal y el licenciado Mariano Gastón Chielli, Coordinador del Área Psicología de la Dirección General de Sanidad. El mentado Equipo implementará el presente protocolo, hasta tanto se cree a través de la Secretaria de Planificación, el Programa encargado de establecer las políticas de género previsto en el Artículo 5° del Acuerdo N° 3949, de manera que el acceso a la solicitud de licencia por violencia de género y su otorgamiento, sea igualitario en todo el ámbito de la Administración de Justicia provincial.

Artículo 1°. - Ámbito de Aplicación:

Este procedimiento se aplica a las solicitudes de licencia por violencia de género que se formulen en el ámbito de la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, que tengan como sujeto pasivo a cualquiera de sus agentes, funcionarias/os o magistradas/os.

Artículo 2°. - Sujetos:

El procedimiento involucra a quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones de violencia previstas en la Ley N° 26.485, como así también a toda persona que sufra violencia a causa de su identidad de

género, en los términos previstos en el artículo 2° de la Ley N° 26.743 (conforme lo establecido por el Acuerdo N° 3949).

Artículo 3° - Situaciones:

El procedimiento se aplica frente a situaciones de violencia de género, entendiéndose como toda acción que se dirija contra una persona con motivo de su vivencia interna e individual del género tal como lo siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, la modificación de la apariencia o de la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole siempre que ello sea libremente escogido. También incluye la violencia perpetrada contra otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales, entre otros (conforme Leyes N° 26485 y 26.743).

Artículo 4° - Contexto de realización:

Las situaciones comprendidas en el artículo anterior podrán llevarse a cabo en cualquiera de los espacios o medios descriptos a continuación:

1. En la sede de cualquiera de los organismos pertenecientes a la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y sus dependencias o anexos.
2. Fuera de las sedes, dependencias o anexos o a través de medios telefónicos, virtuales, o de cualquier otro tipo y que estén contextualizados en el marco de la relación de empleo, de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores.

Artículo 5° - Principios rectores:

1. **Información y asistencia:** La persona solicitante será informada y asistida por el equipo de seguimiento para casos de violencia de género.
2. **Respeto y privacidad:** La persona que efectúe una consulta o un pedido de licencia por violencia de género será tratada con respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos.
3. **No revictimización:** Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también, la exposición pública de la persona que solicita la licencia por violencia de género.
4. **Celeridad:** Se elaborarán en forma progresiva todas las estrategias que provean a la detección y abordaje precoz de las situaciones de violencia.

Artículo 6° - Objetivos:

1. Impulsar implicaciones positivas para que la víctima recupere su proyecto de vida laboral y, de este modo, combatir la victimización secundaria que se produce cuando una víctima de violencia de género puede ser discriminada en su relación de empleo.
2. Eliminar los efectos negativos de la violencia de género en el ámbito del trabajo, tal como ocurre al encuadrar tales situaciones en licencias concedidas para otros fines.
3. Generar ámbitos de confianza y seguridad para que las personas afectadas puedan exponer su situación.
4. Elaborar estadísticas y realizar un análisis sistemático de las presentaciones realizadas y/o las licencias otorgadas, relativas a la discriminación, hostigamiento y violencia por razones de género o diversidad sexual, a fin de adoptar nuevas medidas de prevención y perfeccionar las existentes.
5. Difundir el presente Protocolo y los servicios de atención, en cada organismo o dependencia perteneciente a la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 7° - Recepción de consultas y pedidos de licencia por violencia de género:

Las consultas podrán ser realizadas por cualquier persona a la que le asisten los derechos vulnerados por las situaciones que este procedimiento contempla. La solicitud de licencia por violencia de género deberá ser iniciada por la persona afectada. Esta será receptada por la Dirección General de Sanidad o sus respectivas Delegaciones departamentales. A tales efectos, se realizará una primera entrevista psicológica y de este modo se evaluará el posible encuadre de la solicitud en el Acuerdo N° 3949. En caso de que la toma de conocimiento sea por una Delegación departamental, será el Perito Psicólogo, quien lleve a cabo la primera atención psicológica, cuyo informe deberá ser remitido al Coordinador del Área de Psicología de la Dirección General de Sanidad. Posteriormente, se derivará a la Secretaría de Personal informando el abordaje que se dispuso, firmado por el profesional que intervino.

La solicitud también podrá ser recibida por la Secretaría de Personal. En este caso, se dará conocimiento al Coordinador del Área de Psicología de la Dirección General de Sanidad a fin de dar cumplimiento con la primera entrevista psicológica.

Artículo 8°. – Procedimiento de intervención ante solicitudes de licencia por violencia de género:

La intervención se iniciará con una entrevista diagnóstica de admisión en los términos del Acuerdo N° 3949, a partir de la recepción del pedido de licencia realizado por la/el solicitante. De manera inmediata se dará intervención al equipo de seguimiento para casos de violencia de género, que llevarán a cabo la entrevista en forma presencial o a través de videoconferencia. De ello se confeccionará un acta en la que constarán las declaraciones textuales del/la requirente y se le hará saber que deberá solicitar la admisión de su caso como licencia por violencia de género. Luego de ello se dará intervención a la Dirección General de Sanidad para realizar un informe a través del Coordinador del Área de Psicología. Elaborada el acta y el informe del profesional psicólogo, el Secretario de Personal, resolverá el caso, en mérito a su particularidad, evaluándose la pertinencia de la aplicación del Acuerdo N° 3949.

Se realizará un seguimiento de las personas entrevistadas, a cargo de las/os psicólogas/os y/o licenciadas/os en trabajo social capacitadas/os en género de la Dirección General de Sanidad. Se establecerá contacto personal o telefónico con la/el solicitante posterior a la licencia otorgada, previo a su reintegro al lugar de trabajo, a efectos de evaluar el estado psíquico de la persona con miras a su reinserción en el ámbito de empleo.

Se realizarán entrevistas de seguimiento a fin de acompañar la inserción o reinserción laboral, como así también evaluar los indicadores con relación a la persistencia de los efectos de la violencia padecida.

Si la violencia de género tuviese su origen en el ámbito familiar se desarrollarán entrevistas de seguimiento, a modo de acompañamiento en la construcción de redes de contención por fuera del ámbito de la relación de empleo. La extensión temporal y la frecuencia de dichos encuentros serán establecidas de acuerdo a las singularidades de cada caso.

Encontrándose el caso incluido en el mentado acuerdo, se libraré oficio a la Subsecretaría de Control Disciplinario en el que se le hará saber tal circunstancia a los fines que estime corresponder.

Artículo 9°. - Resolución:

Una vez recibida la solicitud y confeccionado el informe por los referentes del Equipo “Violencia de Género”, se elevarán las actuaciones a la Secretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas que estime pertinentes.

Artículo 10°. - Registro:

Las personas referentes/responsables elaborarán un registro de todas las actuaciones donde consten los siguientes elementos:

1. Datos personales relevantes de la persona que consulta o solicita la licencia.

2. Medio por el que solicitó la licencia y fecha de la presentación.
3. Si solicitó traslado de lugar de prestación de servicios.
4. Si le fueron concedidas licencias por violencia de género anteriormente.
5. Si realizó denuncias contra la/el agresora/or, el motivo y el lugar donde la realizó y qué respuesta recibió.
6. Si entabló otras acciones administrativas o legales.
7. Quiénes intervinieron por parte de la Dirección General de Sanidad o Delegaciones departamentales.
8. Si existen exámenes de salud particulares relacionados a la situación de violencia, y en tal caso , cuáles, y en la fecha en que se realizaron.
9. Quién realizó la entrevista y la fecha.
10. Si intervinieron otros organismos del Poder Judicial.
11. Situación del agresor y medidas tomadas.
12. Situación de la víctima posterior a la intervención.

Este registro, además de las funciones de recopilación de datos e información de las intervenciones realizadas, permitirá promover diagnósticos permanentes sobre la magnitud y características de las situaciones con el objeto de proponer a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que establezca las medidas correspondientes, a los fines de visibilizar la problemática y crear concientización sobre ella.

Artículo 11°. – Protección a la víctima:

En caso que la persona que solicitó licencia por violencia de género y la/s persona/s implicada/s en acciones o comportamientos que den origen al inicio del procedimiento estuvieran o debieran estar en contacto directo por razones de trabajo, o si ese contacto expusiese a la persona agredida a una situación de vulnerabilidad por la permanencia o continuidad de la relación de empleo, la Secretaria de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires adoptará la mejor vía para protegerla/lo, de forma tal que no entorpezca el normal desarrollo de su carrera administrativa.